Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Carreño Vichada, tres (03) de junio de dos mil veintiuno

I. ASUNTO

Decide el Juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN,** formulado contra Auto de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual, fue negado mandamiento de pago solicitado por el Señor ALFREDO ANTONIO ALDANA PINILLA.

II. ANTECEDENTES

Por parte del Señor ALFREDO ALDANA PINILLA se radica demanda ejecutiva, mediante la cual, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de liquidación de costas y agencias en derecho a su favor con base a la sentencia de fecha 2 de julio de 2019 y auto de fecha 22 de enero de 2020 emanados dentro del proceso divisorio No. 990013189001 2012 00002 00.

Mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021, se niega mandamiento de pago, toda vez que los documentos que alude son la base que fundamenta su solicitud como lo son sentencia y auto de fecha 22 de enero de 2020, no fueron aportados con la demanda que promueve.

El señor ALFREDO ALDANA PINIILA en fecha 25 de febrero de 2021, interpone recurso de reposición en subsidio apelación, indicando sumariamente que los hechos de la demanda hacen referencia al Proceso Divisorio, su trámite, a la sentencia, a la condena en costas y su aprobación, en consecuencia, la condena en costas y las providencias que la fijaron y aprobaron obran en el respectivo expediente, y con ello no se requiere su acreditación.

En fecha 12 de abril de 2021 se recibe por parte del Señor ALFREDO ALDANA PINILLA memorial con desistimiento del recurso de apelación, solicitando la continuación del tramite del recurso de reposición y la autorización de copias autenticas de la sentencia proferida en proceso divisorio No. 2012 00002 con constancia de notificación y ejecutoria.

III. CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso.

El artículo 430 del Código General del Proceso, estatuye:

"*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (…)*".

En consecuencia, conforme a la norma en cita el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago, cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, por ende, como quiera que es al interesado a quien le corresponde aportar el titulo ejecutivo y no pretender que el Despacho Judicial realice sus labores procesales, de conformidad con las reglas de la carga de la prueba establecidas en el artículo 167 del C.G.P., resulta encajada a la norma la decisión tomada por el Despacho en cuanto a negar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Del Circuito De Puerto Carreño,**

RESUELVE:

Primero: No revocar la providencia del 19 de febrero de 2021 por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Por secretaria la expedición a costas del recurrente de copias auténticas de la documentación requerida, a quien deberá agendársele cita para que pueda acceder a las instalaciones del juzgado, directamente o por interpuesta persona, poniendo a disposición las piezas procelas previo el pago de los aranceles judiciales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO

04 JUN 2021 en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 014
la anterior Providencia.

SECRETARIA